

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Integral Medios Limitada sobre Transferencia de Concesiones de radiodifusión en frecuencia modulada, señales XQC-341 de Constitución y XQC-367 de Cauquenes a Carlos Alberto Chero Valverde E.I.R.L.
Rol N° ILP 437-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 28 ABR. 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 10 de abril de 2014, don Francisco Eduardo Rodríguez Cea, RUT 5.967.910-4, en representación de Integral Medios Limitada., RUT 77.069.300-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señales distintivas **XQC-341** de Constitución y **XQC-367** de Cauquenes, ambas de la VII Región, de las que su representada es titular, a la empresa Carlos Alberto Chero Valverde

EIRL, RUT 76.061.856-K, representada por don Carlos Alberto Chero Valverde, RUT 14.629.867-2.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de la compañía que efectúa las transferencias y de la empresa individual adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - i) Integral Medios Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de una modificación de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Curicó; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a doña Verónica Loreto Richasse Cabrera, con el 90% del capital social, y a doña Liliana Teresa Rodríguez Cea, con el 10% del capital restante. En copia acompañada de la escritura pública de modificación de la sociedad, en la cláusula séptima, las referidas socias confieren la representación legal de la sociedad, con amplias facultades que se especifican, a don Francisco Eduardo Rodríguez Cea.
 - ii) Identificación de las señales distintivas cuya transferencia se solicita informar:
 - a) **XQC-341** en FM; zona de servicio, ciudad de Constitución, VII Región; frecuencia 95,7 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 453, de 31 de agosto de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 28 de octubre de 1999.
 - b) **XQC-367** en FM; zona de servicio, localidad de Cauquenes, VII Región; frecuencia 103,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de

otorgamiento de la concesión N° 258, de 26 de mayo de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones., publicado en el Diario Oficial el 27 de julio de 2000.

- iii) El señor Rodríguez, como representante de la peticionaria, declara que las dos concesiones materia de la solicitud de autos sobre informe previo para su transferencia son las únicas concesiones de radiodifusión sonora de Integral Medios Limitada. También señala que su representada y sus personas relacionadas no tienen otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
- iv) Como adquirente la empresa Carlos Alberto Chero Valverde E.I.R.L. proporciona información acerca del otorgamiento de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella, de la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Curicó. Afirma la vigencia de la empresa y de la personería del constituyente en sus calidades de representante, administrador y único integrante de la misma.

En su declaración jurada el señor Chero Valverde señala que como persona natural posee el 25% del capital social de la Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, compañía que en el mes de marzo pasado solicitó a Fiscalía su informe para adquirir por transferencia la radioemisora CC-91, de Talca. En todo caso los únicos intereses en medios de comunicación de la empresa individual que representa están constituidos por los medios de radiodifusión cuyas concesiones han sido otorgadas a su relacionada Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, las cuales se detallan en el apartado siguiente.

- v) Concesiones de Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada:

XQC-565	FM	Lolol
XQC-155	FM	San Fernando
CC-145	AM	Curicó
XQC-018	FM	Curicó
XQC-561	FM	Duao-iloca

XQC-537	FM	Iloca
XQC-528	FM	Licanten
XQC-538	FM	Licanten
XQC-125	FM	Linares

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la sociedad Integral Medios Limitada, titular de las dos concesiones individualizadas, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las señaladas radioemisoras en frecuencia modulada a la empresa individual Carlos Alberto Chero Valverde E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, los mercados del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.

8. En el presente caso, se tienen los siguientes mercados relevantes:
 - a) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-341**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Constitución y alcance aproximado de 30 kilómetros, en este mercado relevante transmiten 17 radios, de las cuales 6 de ellas presentan transmisiones de carácter interregional.
 - b) Considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-367**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Cauquenes y alcance aproximado de 20 kilómetros, por su parte, en este mercado relevante geográfico transmiten 13 señales, de los cuales 9 tienen transmisiones estrictamente locales.
9. Se ha expuesto precedentemente que Integral Medios Limitada ha declarado que sólo tiene intereses en las radioemisoras que en autos solicita informe previo para transferirlas, declaración coincidente con la información pública que proporciona SUBTEL en su sitio web.
10. La empresa individual Carlos Alberto Chero Valverde E.I.R.L. por su parte, ha declarado que a través de su constituyente don Carlos Alberto Chero Valverde, quien es socio de la Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, sus únicos intereses en medios de comunicación social lo constituyen en las nueve radioemisoras en que tal Sociedad relacionada es concesionaria, las que se han individualizado en el numeral 3., apartado v) que antecede, información que también corresponde con la proporcionada por SUBTEL para conocimiento público.

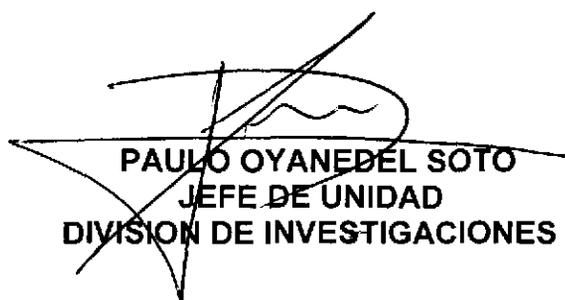
11. Es preciso señalar que en cada uno de los mercados relevantes anteriormente presentados, la empresa individual Carlos Alberto Chero Valverde E.I.R.L. o su sociedad relacionada, no presentan participación en radios FM en dichas zonas.

III. CONCLUSIONES

12. Las operaciones consultadas sobre transferencias de las dos concesiones individualizadas no producen efectos en la competencia existente en cada uno de los mercados relevantes en que ellas operan, atendido que no cambiarían las cantidades de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 10 de mayo de 2014.

Saluda atentamente a usted,


CSQ


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES